

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2947
Radicado:	760013110012-2022-00491-00
Proceso:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante:	MÓNICA ESLANDIA GUTIERREZ GARCIA
Titular del Acto Jurídico:	NICASIO RODRÍGUEZ RIVERA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO, promovida por la señora MÓNICA ESLANDIA GUTIERREZ GARCIA, donde la titular del acto jurídico es el señor NICASIO RODRÍGUEZ RIVERA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar si ya cuenta con el informe de valoración de apoyos que relaciona el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Deberá PRECISAR y ESPECIFICAR en qué consisten los apoyos solicitados, diferenciando si se tratan de **apoyos informales** (cuidado personal, salud, recreación, administración de recursos, alimentación, etc.) o si **son formales** establecerá el tipo de actos jurídicos a los que se limitará, detallando cada uno de ellos, especificando cuáles son los que conforman su patrimonio, y si se refieren a disposición de bienes, trámite o cobro de pensión, manejo financiero, relacionará de qué bienes es dueño el demandado, así como de cuáles cuentas de ahorro y en qué entidades, de qué entidad recibe su pensión, cuáles son los bienes que requiere vender, ceder o constituir usufructo así como la razón, y en qué asuntos requiere ser reresentao, y **allegará los documentos que así lo acrediten.**

TERCERO: Deberá precisar la necesidad de todos y cada uno de los actos jurídicos para los cuales requiere apoyo la demandada, específicamente el de vender o ceder sus bienes, toda vez que en los hechos de la demanda no se hace mención a ello

CUARTO: Aclarará las pretensiones segunda y tercera referentes a designar a la demandante y al señor NICASIO RODRIGUEZ RIVERA como apoyo transitorio del

RADICADO 2022-00491

demandado, atendiendo que los apoyos transitorios ya no tienen vigencia según la Ley 1996 de 2019.

QUINTO: En el mismo sentido, diferenciará para qué actos solicita se designe como apoyos a la demandante, y para cuáles otros al señor NICASIO RODRIGUEZ RIVERA, especificando cuál es el vínculo de este último con el demandado.

SEXTO: Indicará la duración de los apoyos que solicita.

QUINTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada por medio electrónico, en caso de que lo conozca, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

SEXTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes en caso de desconocerlo.

SEPTIMO: Deberá aportar las direcciones electrónicas o canales digitales donde todos los testigos recibirán notificaciones (Artículo 6 inciso 1º Ley 2213 de 2022), toda vez que no aporta la del señor RAMIRO EDELVIDES GUTIERREZ GARCIA.

2

OCTAVO: Indicará el domicilio y la dirección donde puede ser notificado el demandado NICASIO RODRÍGUEZ RIVERA, indicando de qué manera obtuvo la misma.

NOVENO: En caso de contar con documento que acredite la existencia de la unión marital de hecho de las partes de conformidad con la Ley 54 de 1990, deberá allegarse.

DÉCIMO: Informará si cuenta con el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo el numeral cuarto del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, toda vez que el aportado realizado por la Dra. LILIANA ANDREA TORRES TORRES, corresponde a un informe neuropsicológico.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RADICADO 2022-00491

Así mismo, para que represente a la parte demandante se reconoce personería legal al abogado ALEJANDRO ZOLÁ LOZANO, con Tarjeta Profesional No. 178.681 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder a conferido.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(2)

3

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a5fa430c441d28dfbf993650e871048d20f98648e34ec86cf583aa28128d9c**

Documento generado en 18/11/2022 11:35:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**